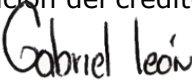




RADICACIÓN N° 11001310503120100063300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHUTZ** allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHUTZ** allegó liquidación del crédito, sin embargo, al revisar el expediente la doctora no acreditó la calidad en la que actúa, por tal motivo se le requerirá.

Por otro lado y con el fin de verificar el monto realmente adeudado, el Juzgado le pondrá en conocimiento la liquidación del crédito allegada a la parte ejecutada, con el fin de que se manifieste al respecto y de ser el caso acredite el pago de los periodos adeudados.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHUTZ** para que acredite la calidad en la que actúa.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutada la liquidación del crédito allegada con el fin de que se manifieste al respecto y de ser el caso acredite el pago de los periodos adeudados.

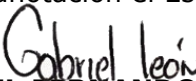
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6913eca198ad7f17dbc1fb8b609369cc48e38030f52bb6e4d4b7c7084ecef26a**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120120056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de "(...) *inclusión de costas y agencias en derecho* (...)".

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ** allegó solicitud de "(...) *inclusión de costas y agencias en derecho* (...)", pues en su sentir, se debe incluir la suma de 3.750.000, correspondiente a las costas impuestas por la H. Corte Suprema de Justicia impuso en decisión del 24 de julio de 2018.

Al respecto dicha solicitud es abiertamente improcedente, teniendo que la sentencia que menciona la apoderada judicial del extremo demandado no fue proferida dentro del expediente de la referencia.

Asímismo debe recordársele a la apoderada judicial que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 07 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela CSJ STC6296-2021, decidió casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior y en sede de instancia confirmar la decisión adoptada por este Juzgado, por lo que las costas impuestas son a cargo de la parte de la parte demandada **UGPP** y a favor del demandante **OMAR HELI BERNAL SANCHEZ**.

En consecuencia, se rechazará la solicitud elevada y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada **UGPP**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando constancias de rigor.

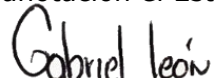
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60443cffc1092893c663e529845a4d83c3ac7da0dc5225d248b1389409d7ceb2**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150083100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **MARTHA TATIANA GARCÉS CARVAJAL** allegó el 09 de febrero de 2022, recurso de reposición en contra del auto del 04 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado ordenó practicar la liquidación de costas y requirió a la parte demandada **SAP COLOMBIA SAS** para que cancelara la multa impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este estrado judicial que lo pretendido por la parte recurrente es que el juzgado ordene "(...) (i) *Fijar costas y agencias en derecho en primera instancia a cargo del Demandante y favor de la Compañía por valor de 25 SMLMV; y (ii) Ordene el pago de la multa de 20 SMLMV a cargo de la Compañía, por no prosperar la tacha de falsedad, a favor del Demandante quien aportó el documento, indicando que esta sanción se debe incluir en la liquidación de costas que realice la Secretaría eventualmente; y que esta sanción no se debe pagar con anterioridad (...)*"

En este orden de ideas y luego de revisar las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, considera este estrado judicial que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en el numeral segundo del auto que antecede, toda vez que efectivamente la suma de \$ 20.702.900 equivalen a los 25 salarios mínimos vigentes para el 2019, fecha en la cual se profirió la sentencia, por lo no se observa error alguno.

Respecto de la decisión adoptada en el numeral 3 del auto atacado, considera el Juzgado que le asiste parcialmente la razón a la parte demandada, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del C. General del Proceso, dispone que la multa en este caso es a favor de la parte demandante **DAVID ANDRÉS RIAÑO CASTILLO**.

Sin embargo, considera el juzgado que dicha obligación se hizo exigible desde el momento en que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aceptó el desistimiento presentado por la parte actora del recurso extraordinario de casación, por lo tanto no debe incluirse en la liquidación de costas y agencias en derecho.

Así las cosas si la parte actora desea cobrar dicha multa debe estarse a lo dispuesto en el artículo 306 del C. General del Proceso e iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, oportunidad en la cual la parte demandada **SAP COLOMBIA SAS** podrá proponer las excepciones correspondientes.

En consecuencia, habrá lugar a reponer el auto que antecede, únicamente en el sentido de indicar que la multa impuesta al no prosperar la tacha de falsedad se encuentra a cargo de la entidad demandada y a favor del señor **DAVID ANDRÉS RIAÑO CASTILLO**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto que antecede, únicamente en el sentido de señalar que la multa impuesta al no prosperar la tacha de falsedad se encuentra a cargo de la entidad demandada y a favor del señor **DAVID ANDRÉS RIAÑO CASTILLO**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede y en tal sentido practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

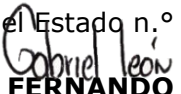


La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 040


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705de81d0d44d2956509c407c1616abc4ef9e189049a0bd8e2955a4dec4c7f22**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:26 AM

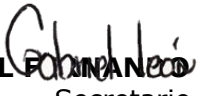
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó información.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique si recibió de la **UGPP** la suma de \$ 672.172; por concepto de costas procesales impuestas en el tramite del proceso ordinario y ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e60f89eff872e35fb9ff274bd2c4730520ca70277696f2ff769441a3d606faf8**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se obtuvo por la página del RUES Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada INTEGRA ASOCIADOS – EN LIQUIDACIÓN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a la ejecutada INTEGRA ASOCIADOS – EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, integra-asociados@hotmail.com. Lo anterior, con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en su contra y que proceda a realizar el pago total de la obligación, de conformidad con la liquidación del crédito aprobada en auto del 2 de julio de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio N° 702 de 30 de agosto de 2019, en aras de obtener respuesta por parte del BANCO POPULAR acerca del embargo y la retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

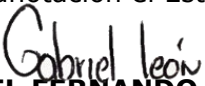
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe00ffb595ae2469bab9273edfdc92f45d05549b0a04cc4b950298befe344dd4**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170031000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandante **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a favor de la parte demandada **LUCINDA MOTTA BARRETO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d686e7dc7b481956369a8a2fd7f3768f9ce35d799bf87b7ac3fed85c2951f**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó por parte de PROTECCION S.A. la historia laboral solicitada. (Memoria del 5 de agosto de 2021, 8 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como se les había indicado en providencias del 06 de diciembre de 2018, 07 de mayo de 2019 y 11 de julio de 2019.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en los términos del artículo 446 del C.G.P. presenten liquidación del crédito, poniéndole en conocimiento la Historia Laboral aportada por Protección S.A. a través del siguiente link:

[009. 2017 - 515 RTA OFICIO PROTECCIÓN.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab273937ce97f97da0f1a90f17ed458eb28a3845720277d2ca84ad9d08a3c02**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170057300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha materializado ninguna de las medidas cautelares decretadas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-109473 propiedad del ejecutado **JOSÉ WILSON ORJUELA BERNAL** identificado con la C.C No. 79.277.722.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente con destino a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA CENTRO**, limitando el momento de la medida cautelar en la suma de \$ 55.000.000.

Se aclara que la parte interesada deberá estar pendiente del trámite del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c646f87a064229b2dd7f904a96ecf93ce01ee06d63586ea8ced5892a4b84f0**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190016200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CECILIO GÓMEZ RAMOS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.817.052

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.817.052; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CECILIO GÓMEZ RAMOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bbc610e953d09155ceea838f264b16b01d6ee766ad3e1e1c9e67e64ea018d3**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:30 AM

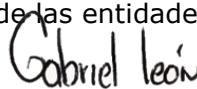
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se publicó el emplazamiento respectivo respecto de las entidades ejecutadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que por conducto de la secretaria se realizó la anotación correspondiente en el registro de emplazados respecto de las sociedades ejecutadas **TRANSPORTES PREMIER SAS y COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONTRACCIONES SAS- EN LIQUIDACIÓN.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que curador Ad-litem designado no propuso excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. General del Proceso y en tal sentido ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la totalidad de obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a las ejecutadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las partes ejecutadas y a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8fcef03be938b85bbc85cf24852730260e8a2f0b141e846f6b7a17014c99**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190080600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 monto a cargo de la parte demandada **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD** y a favor de la parte demandante **SANDRA PATRICIA PICO PIÑEROS**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086efef4fcf842ef7abaca4c824b55e88863c745e7751961140a8a1214b4eb69**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S y así estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb7bbb8a2b290e89d232acd55c30f7eb62fc02307a10e8d672d18f253a19ad**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190081800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la ejecutada **ANGELCOM SAS** identificada con el NIT: 860.062.719-2, que le puedan corresponder y de conformidad con su porcentaje de participación en la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA SAS** como consecuencia de los contratos o sus derivados, celebrados con **TRANSMETRO SAS**; lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del C. General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la sociedad **TRANSMETRO SAS**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 75.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **BANCO DE BOGOTÁ**, solicitándoles que constituyan el título judicial correspondiente, siempre y cuando existan los recursos disponibles, lo anterior en respuesta del oficio GCOE-EMB-20210211403879.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936dda2e080aa391247ba1ccffa83e9ec8fdd990412fc1cbcf1de6e6b1963699**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200004900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se debe requerir a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario, un estado de cuenta actualizado de la deuda objeto de cobro al interior del proceso ejecutivo.

Lo anterior para que obre antes de la audiencia programada para el 23 de marzo de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de tres (03) días.

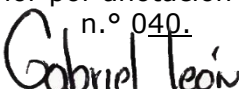
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81927adc3392dc7a34e1f6ebe098c6f415f872c0054370de3d0bc3b39b2e20**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:33 AM

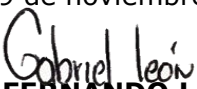
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó desistimiento respecto del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ORLANDO HUERTAS RINCÓN** allegó desistimiento en los siguientes términos:

*"(...) respetuosamente manifiesto a su despacho que acorde con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P **DESISTO** del recurso de apelación presentado en la audiencia celebrada el pasado 19 de noviembre de 2021, en contra de la sentencia proferida por su despacho que negó las pretensiones de la demanda (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 316 del C. General del Proceso y por contar con la facultad expresa para desistir, se procederá a aceptar el desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021.

Así las cosas y por haber sido la sentencia de primera instancia totalmente adversa a los intereses de la pensionada, considera el Juzgado que debe conceder el grado jurisdiccional de consulta y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación allegado por el doctor **ORLANDO HUERTAS RINCÓN** en su calidad de su apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

Por secretaría envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

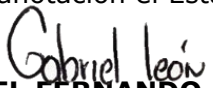
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb11de811fd9464c9c53835db6ad7766a954f9f7a3e556b27a6214ec16202d4**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 01 de julio de 2021.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448, en el proceso de **JURISDICCIÓN COACTIVA** que actualmente se tramita ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 20.000.000.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de julio de 2021.

TERCERO: PREVIO a compulsar copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por secretaría líbresele comunicación al curador Ad-litem designado con el fin de que indique las razones jurídicas por las cuales se abstuvo de realizar algún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf2e8fdd1a2c97112909a886cfe118622549cdab69aaf93079eb9dbb80d09c**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de dar trámite a la prueba grafológica ordenada en audiencia del 04 de agosto de 2021.

Así mismo se informa que tanto la parte demandada **FRANCY LEAL** como la demandante **MARÍA TERESA JIMÉNEZ LAMBONA** allegaron la documental solicitada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó los documentos solicitados, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios correspondientes ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRUPO DE GRAFOLOGÍA**, con el fin de que se tramite la prueba grafológica decretada el 04 de agosto de 2021, respecto de los documentos denominados “(...) *Convenio por prestación de Servicios* (...)” y “(...) *Certificación a Quien le interese* (...)”.

Se aclara que los costos que genere la practica de la prueba deberán ser asumidos por la parte de los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536564375a8bddab2116a98274e5f475de77e151c208d0dea7d8ca051362a854**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

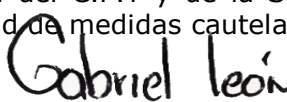


Radicación n° 11001310503120210047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó vía correo electrónico a la entidad ejecutada del contenido del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, dentro del término legal correspondiente, la parte guardó silencio.

En igual sentido, se informa que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que por secretaría se realizó el 09 de diciembre de 2021, la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad ejecutada vía correo electrónico al correo liquidacion@serasistencia.com. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la sociedad ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, considera el Juzgado que se debe aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida, requiriendo a las partes para que alleguen la liquidación del crédito correspondiente.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se accederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos para cada uno de ellos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros producto de los remanentes que se llegaren a desembargar propiedad de la parte ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001310304220180019900, como consecuencia del remate bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1446914.

Por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, limitando el monto de la medida cautelar a la suma de \$ 16.365.668,40, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** identificada con el Nit: 900337847-4 que le puedan corresponder y de conformidad con su porcentaje de participación, por la ejecución de los contratos No. GC-CF-0464-2016 y GC-CF0484-2016, de conformidad con la aceptación de deuda emitida por **CAFESALUD EPS** en la liquidación del 26 de junio de 2020 mediante la resolución No. A-004142 de 2020.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con destino a **CAFESALUD EPS** limitando el monto de la medida cautelar a la suma de \$ 16.365.668,40, aclarando que se busca el pago de unos créditos de carácter laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867759144c1da773885787e627d24c143656bc1b48ecb4c19911a119e436f76**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el 20 de enero de 2022.

Por su parte, la UGPP, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda el 15 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue admitida en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y así mismo fue notificada, sin embargo, fue la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP la que contestó la demanda, aduciendo que es la responsable de las acreencias solicitadas. En este punto, es importante señalar que es la parte actora la que define a quien desea demandar, por lo que independientemente de quien este en cabeza la obligación, debía ser contestada la demanda por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y si a bien lo tenía, haber presentado las excepciones pertinentes.

En este orden de ideas, se deberá tener por no contestada la demanda por parte LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL por haber transcurrido más de 20 días desde la notificación electrónica, que de conformidad con el Decreto 806 del 2020, artículo 8 se calcula así, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Por su parte, teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP aduce tener interés en el presente proceso, se ordenará su vinculación, y por haber presentado contestación de demanda sin haberse surtido su notificación el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tenerla por notificada por conducta concluyente.

Finalmente, por cumplir el escrito de contestación de demanda de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que en la mayor brevedad constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, o quien haga sus veces, para que conozcan acerca de la existencia del presente proceso, indicándoles que se dio por no contestada la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; con el fin de que realicen las actuaciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia.



CUARTO: ORDENAR la vinculación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con la C.C No. 79.949.833 y portador de la T.P No. 132.448 del C.S de la J.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 040.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45122b1b9794684b2b32e94a097531d479154cf47ae3aba0b99c4610ca51d331**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210051900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó poder donde se faculta al Doctor MAURICO SAENZ TRUJILLO para desistir.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que se cumplió con lo requerido en providencia que antecede.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. a nuestro estatuto adjetivo que:

*"(...) **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... (...)"

Conforme a ello una vez se verificó en debida forma que el apoderado se encuentra facultado para desistir, se aceptará ordenando la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado de la parte actora, con los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por secretaria archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab47a69ffa6bf3589ea701834a25be2c8e6cb867a9198eab5a7eb2d20c5eb5c0**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210057000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** allegó respuesta por medio de la cual pretende dar cumplimiento a las ordenes impuestas en la acción de tuteala, el Juzgado, pondrá en conocimiento dicho documento a la parte actora por el término de tres (03) días con el fin de que se manifieste al respecto, previo a iniciar el incidente de desacato.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a iniciar el incidente de desacato solicitado, se pone en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d226190042aa3860e34c0f806c6f8ce1638f56f5a8ab18d21e41a99de9b3a**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

*"(...) **MARÍA LUCIA BARRETO GAMA** ... interpongo INCIDENTE DE DESACATO contra **COLPENSIONES** como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho en Providencia de fecha 10 de febrero de 2022.*

Por lo anterior solicito se de tramite inmediato al presente desacato como quiera que a la fecha no se me ha reconocido la pensión de vejez, conforme se solicitó en la reclamación radicada el 21 de octubre de 2021 (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta por medio de la cual pretende dar cumplimiento a las ordenes impuestas en la acción de tutela, el Juzgado, pondrá en conocimiento dicho documento a la parte actora por el término de tres (03) días con el fin de que se manifieste al respecto, previo a iniciar el incidente de desacato.

Sin embargo, es importante aclarar que en la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, no se le ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada, por lo que el Juzgado no podrá iniciar el incidente de desacato en este sentido.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a iniciar el incidente de desacato solicitado, se pone en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato respecto del reconocimiento de la pensión de vejez, teniendo en cuenta que dicha orden no fue impuesta en la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ee103c446bd3fba94d6f839c74a95c47506b3e3c0bdb6b3a9486e31048ba0**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de marzo de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220010700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **HERMES MUÑOZ MARTÍNEZ** contra (i) **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO"**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO"** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HERMES MUÑOZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ÁNGEL DAULBERTO GUZMÁN COHEN, mayor, de esta vecindad, identificado con CC. No. 72.168.479**, portador de la tarjeta profesional **No. 158.222** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfe5ee65240c0403fa478e06f399dd282c1c1a72d76c1059a1e624ac6b931a7**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de marzo de 2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220009600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por WHATFA ABDALA MARTINEZ presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **WHATFA ABDALA MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 39.528.617 T.P. No 73.353 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c75e2ab9d94352ae000486fd51be3f0ad4a0f01bcba7370ba5f24f9bb685092**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del lunes 10 de marzo de 2022, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...)Iván Mauricio Restrepo Fajardo, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín, como apoderado del señor Gustavo Parra Nicholls me permito solicitar se autorice el retiro la demanda y me sea expedido formato de compensación de la referencia y sus anexos. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

"(...)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061246cdd634013de2a9102cfab2211d3dd0f46f71fe9c099fa95a8d9d5e25d1**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:39 AM

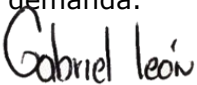
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 4 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220010000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Es necesario integrar a la señora MERCEDES MUÑOZ MAYORGA, toda vez que se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes ante COLPENSIONES en calidad de compañera. Por lo que se deberán aportar los datos de notificación de esta.
4. Se deberán aportar los nombres completos de la totalidad de los hijos del causante junto con sus documentos de identidad, para revisar su vinculación a la Litis.
5. Respecto de los fundamentos de derecho, no obsta con la simple enunciación de normas, sino que se hace necesario desarrollarlas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARMEN ROSA JARAMILLO DE BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

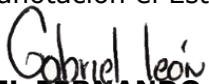
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7aece61dd9558fdb4a7709d2135e6da263625cdc35e1b1009255a381c860f**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220010200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Debiéndose aportar las evidencias pertinentes.
2. Se debe adecuar el encabezado de la demanda, pues va dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.
3. El hecho 9 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, además de presentar cada solicitud en numerales independientes.
5. Las pretensiones principales deben ser diferentes a las subsidiarias.
6. Se debe adecuar el acápite de "Procedimiento" de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S., toda vez que en materia laboral no existen procesos de menor y mayor cuantía, sino de única y primera instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANGELA MARIA BARRERA ROBLEDO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SOR TERESITA TORO QUINTERO** identificada con C.C. N° 42.886.042 y titular de la T.P. N° 55.991 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado junto al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d719032269e42ccc99861a8c30158efd8a7253c0ea34ce41a1e845d3460ab**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de marzo 2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220010300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CARLOS ALBERTO CASTILLO MORENO** contra (i) **CARLOS COY CARRASCO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CARLOS COY CARRASCO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS COY CARRASCO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847d0e3d8b08d05bf114198a982d9e887992c2d598090f288ecc674786ae2d12**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:43 AM

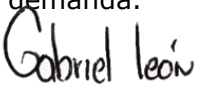
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 8 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 16 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220010400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la totalidad de demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Debiéndose aportar las evidencias pertinentes para cada uno de ellos.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Se debe aclarar hacia quien va dirigida la demanda pues en la descripción se indica que contra una persona natural como propietario de un establecimiento de comercio, y solidariamente contra una persona jurídica; sin embargo, en el acápite de partes se señala que es contra dos personas jurídicas.
4. No se aportó la documental relacionada con "*27. Historia de aportes a seguridad social en pensión.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSÉ ORLANDO ICOPO GARCÍA** contra **MISTER CAR VIANA GONZALEZ S.A.S. y METROKIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

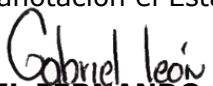
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f343e57f581acf3093746e82c2a4ac55276f95a983b5d0b2754d5947a29399d4**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de marzo de 2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220010500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **GLORIA AMPARO BENAVIDES** presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
2. En lo relacionado con la clase de proceso, se indica que es un proceso de única instancia sin embargo el trámite debe regirse por un proceso ordinario laboral del primera instancia.
3. En lo referente a los testigos deben aportarse los correos electrónicos para ser contactados lo anterior en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **GLORIA AMPARO BENAVIDES** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al Doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO identificado con C.C. 18.928.436 y T.P. 204.265 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fe51e082dae6e62cc41bea1c35856483d4c9ee8148de180cab16b2ec36605**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de marzo de 2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220010700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARIA MILENA ANGARITA BAUTISTA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA MILENA ANGARITA BAUTISTA** y del causante **HECTOR GUSTAVO GÓMEZ RUGE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CINCO: RECONOCER personería al doctor **JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 1.070.591.103 y T.P. No. 282.758 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a3cab1fb7a31461d17acd951e3b698ae55b0ec84ae11707b0a0cc77e69fc5**
Documento generado en 14/03/2022 07:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 111310503120220011300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18- 02- 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220011300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante MARGARITA ISABEL PÉREZ CUBILLOS actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de GIMNASIO DE EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA Y TÉCNICA FRANCISCANO DE SUBA LTDA, de la siguiente manera:

"(...) 1. Por la suma de doce millones de pesos M/cte. (\$12.000.000) por concepto de los pagos establecidos en la audiencia de conciliación y los cuales a la fecha no han sido pagados.(...)"

En efecto, obra acta de conciliación de 27 de septiembre de 2019, mediante la cual se llegó al siguiente acuerdo:

*"(...) La Representante legal de la demandada **GIMNASIO DE EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA Y TÉCNICA FRANCISCANO DE SUBA LTDA**, doctora **GLORIA STELLA VALBUENA ACEVEDO** identificada con C.C. 20.420.926 se comprometió a pagar a la demandante, señora **MARGARITA ISABEL PÉREZ FLÓREZ** identificada con C.C. 41.666.892, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), pagaderos en 3 cuotas de la siguiente manera:*

La primera cuota por valor de \$4.000.000 el día 20 de diciembre de 2019.

La segunda cuota por valor de \$4.000.000 el día 20 de enero de 2020.

La tercera cuota por valor de \$4.000.000 el día 20 de febrero de 2020.

Mediante cheque en las instalaciones de la demandada a las horas del mediodía.

En cuanto a Colpensiones como fue vinculada no tiene ningún interés en cuanto a las resultas del proceso

Se concilia este proceso y una eventual futura reclamación. (...)"

En este orden de ideas, se observa que el título ejecutivo pretendido se basa en el acuerdo contemplado en la grabación y acta del 27 de septiembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170071000. En este punto, se hace indispensable revisar con detalle el acuerdo, con el fin de determinar si cumple con los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo. En primera medida, se observa que la obligación es **expresa**, pues en la redacción del acuerdo aparece manifiesta la obligación. En segundo lugar, la obligación es **clara**, ya que se puede entender con facilidad a que se compromete la parte ejecutada. Y por último, frente a la **exigibilidad**, que hace referencia a que se pueda demandar el cumplimiento sin que este pendiente plazo o condición alguna, se cumple en su totalidad en el presente caso, ya que el 20 de febrero de 2020 la obligación se hizo exigible en su totalidad por ser el último plazo. En este orden de ideas, en la actualidad, el acuerdo presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por cumplir a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARGARITA ISABEL PÉREZ CUBILLOS**, y en contra de **GIMNASIO DE EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA Y TÉCNICA FRANCISCANO DE SUBA LTDA**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) que debía cancelarse en tres cuotas, la última de ellas, el pasado 20 de febrero de 2020, mediante cheque en las instalaciones de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y utilícese el correo electrónico del Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb010ef45bd8ce73a4a595dad0b1ab0b5d7a468f08ac95f8070238a3eff0aae8**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500620210024401

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07/mar./2022, proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión proferida el 02 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de **JOSÉ LUIS VELANDIA OCHOA** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 02 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6629ef8224ab5af275c67e161ffca1d1dba54585e9ca14b3cf0ebd7ab957ff3**

Documento generado en 14/03/2022 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>